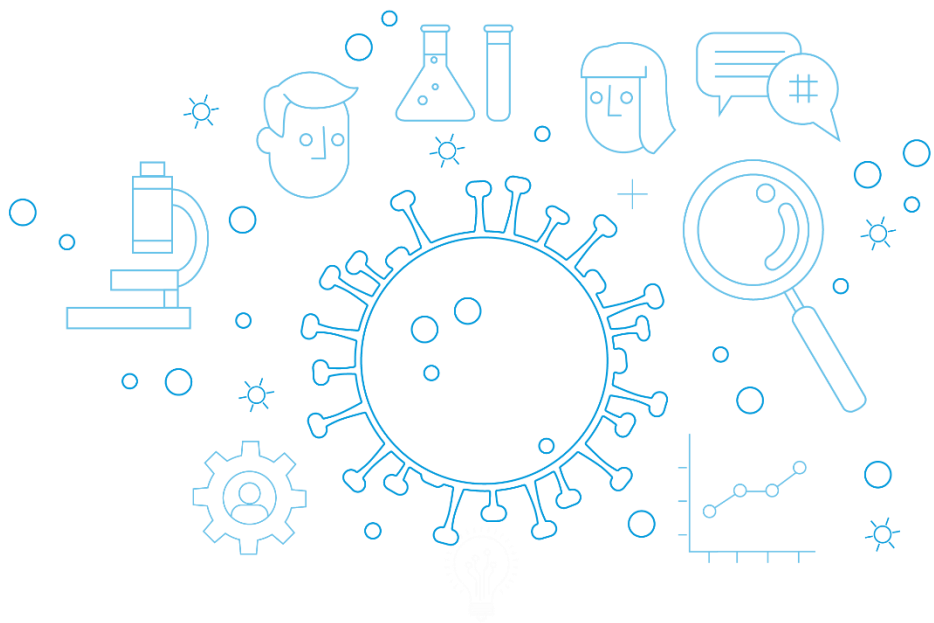


BOLETÍN TRIBUTARIO

Julio de 2020

*Redactado por el departamento de
impuestos de RSMUY*



- Proyecto de ley ampliación de los beneficios para residentes fiscales
- Prórroga del plazo de permanencia de mercaderías en los depósitos aduaneros
- Suspensión del Crédito Fiscal por el Impuesto a la Venta de Semovientes
- Consulta DGI 6.300 26.2.2020

Proyecto de ley ampliación de los beneficios para residentes fiscales

En línea con las medidas de flexibilización de las condiciones para acceder a la residencia fiscal uruguaya y con el objetivo de estimular la inversión y la instalación en Uruguay de aquellos extranjeros que deseen elegir al país como destino de sus proyectos personales y económicos, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de Ley en el que propone ampliar el denominado régimen de "Tax Holiday" para aquellos extranjeros que obtengan la residencia fiscal en Uruguay, y al mismo tiempo, propone otra opción de tributación alternativa a la elección del tax holiday.

Antecedentes

Desde hace una década quienes adquieren la residencia fiscal en Uruguay tienen la opción de tributar respecto a las rentas de capital pasivas obtenidas fuera del país, por el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR) en lugar del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) –este último alcanza a las personas físicas residentes–.

Esta opción puede ejercerse por única vez y es aplicable por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

La relevancia de ello obedece a que el IRPF grava las rentas de capital pasivas obtenidas fuera del país (entendiéndose por ellas los rendimientos de capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, colocaciones o créditos provenientes de entidades no residentes), mientras que el IRNR no grava este tipo de rentas originadas en el exterior, por tanto, ejercer esta opción en los hechos representa una "exoneración".

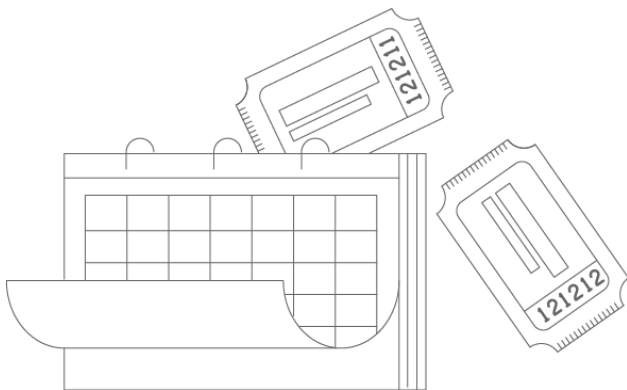
Ampliación del periodo Tax Holiday y opción alternativa de tributación

El Proyecto de Ley propone, a partir del ejercicio fiscal 2020, tanto para quienes adquieran la calidad de residente fiscal uruguayo como para quienes ya la adquirieron en el pasado e hicieron uso de la opción de tributar IRNR, por rentas de capital pasivas provenientes del exterior, dos alternativas respecto a la tributación de estas rentas:

- Tributar IRNR por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes;

Quienes adquirieron la calidad de residentes fiscales en el pasado, pueden optar nuevamente por tributar IRNR deduciendo los ejercicios fiscales por los cuales ya se hizo uso de esta opción.

- Tributar el IRPF a la tasa 7% en lugar del 12%. Esta es una opción que no tiene un límite en el tiempo y puede resultar en un menor gravamen con una mirada de largo plazo.



Prórroga del plazo de permanencia de mercaderías en los depósitos aduaneros

De acuerdo al Decreto 99/015 el plazo de permanencia de las mercaderías en régimen de depósito aduanero es de 24 meses. Atendiendo a la incidencia que la pandemia ocasionada por la expansión del virus Covid-19 ha tenido en las actividades comerciales, el Decreto 177/020 – publicado el 29/6/2020– dispone una prórroga, por única vez, de 12 meses adicionales respecto de las mercaderías cuyo vencimiento se verifique en el presente año.

Suspensión del Crédito Fiscal por el Impuesto a la Venta de Semovientes

Durante el mes de junio se reglamentó la Ley 19.878, la cual dispuso la suspensión del crédito fiscal a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias, correspondiente al impuesto a las ventas de semovientes creado por la Ley 12.700.

La suspensión de este crédito será de un año, a partir de mayo de 2020. En particular, no será aplicable a:

1. Productores familiares registrados hasta el 1° de mayo de 2020 en el Registro de Productores Familiares dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. Productores lecheros que hayan remitido hasta 480.500 litros de leche anuales, en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019. (Siempre y cuando la actividad principal de los productores sea la lechería – según surja de la Declaración Jurada de DICOSE y del formulario A3 de lechería).

3. Productores queseros que hayan procesado en su producción hasta 480.500 litros de leche anuales, en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019. (Siempre y cuando la actividad principal de los productores sea la lechería – según surja de la Declaración Jurada de DICOSE y del formulario A3 de lechería).

Consulta DGI 6.300 26.2.2020

Comentamos en esta oportunidad la consulta de DGI N. 6.300 publicada en el mes de febrero.

Una S.A. consulta acerca del tratamiento en materia de IRAE e IVA respecto a la actividad que se propone realizar.

Esta sociedad tiene como propósito actuar como intermediadora comercial contratando servicios de una empresa argentina y revendiéndolos al exterior sin desarrollar ningún tipo de actividad, modificación, servicios adicionales, o valor agregado respecto al servicio brindado por la empresa argentina.

Los servicios en cuestión están referidos al análisis de audiencia, al control de la correcta transmisión señales de video y audio, a un servicio especializado que transforma las señales de video tradicional en formato digital, así como a un servicio integral de publicación de catálogos de audios y videos en una plataforma online.

El consultante entendió que estas actividades encuadran dentro de los servicios regulados por el literal B), artículo 48, del Título 4. Estos refieren a la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, los que son considerados íntegramente de fuente uruguaya, en tanto, quien demande estos servicios se encuentra en territorio nacional.

Atendiendo a que en el caso de la consulta, tanto demandante como oferente se encuentran en el exterior, el consultante concluyó que se trata de rentas de fuente extranjera no alcanzadas por IRAE.

La DGI no compartió este criterio.

Por un lado, señaló que el tratamiento previsto en el marco del IRAE para los servicios digitales es aplicable a entidades no residentes, no a una S.A. local.

Por otro, sostuvo que en la medida que los servicios en cuestión agoten la fuente productora de rentas, podría aplicarse la Resolución 51/997, aún cuando se desarrollen en el país tareas administrativas, sean o no de apoyo a la actividad comercial.

La mencionada Resolución establece que la renta neta de fuente uruguaya se fija en el 3% de la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de los referidos servicios.

En cambio, si la fuente productora de rentas por la adquisición de tales servicios no se agota, no es aplicable dicha resolución debiendo el contribuyente determinar la renta de fuente uruguaya de acuerdo a un procedimiento técnico adecuado.

Respecto al IVA, sostuvo que no se configura el hecho generador del mismo, por tratarse de operaciones que no verifican el elemento espacial del impuesto.

Por más información
contacte a nuestros
profesionales:
info@rsm.uy